



CONFEDERACIÓN ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES CLASISTAS UNITARIAS DE TRABAJADORES

ACUERDO MINISTERIAL 164 - REGISTRO 03

ESTUDIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY ORGANICA PARA LA JUSTICIA LABORAL Y RECONOCIMIENTO PARA EL TRABAJO EN EL HOGAR

1.- LAS REFORMAS AL CONTRATO A PLAZO FIJO Y DE ENGANCHE

El Proyecto de Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento para el Trabajo en el Hogar, presentado a la Asamblea Nacional, por iniciativa del señor Presidente de la República, al tenor de lo dispuesto en el artículo 134 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, fue calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución de fecha 18 de noviembre de 2014, y remitida a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social.

El Proyecto de Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento para el Trabajo en el Hogar, contiene 2 capítulos, cuarenta y cinco artículos y cuatro Disposiciones Transitorias. El Capítulo Primero se refiere a las Reformas al Código del Trabajo, el artículo 1 reforma las disposiciones referentes al contrato de trabajo a plazo fijo que está expresamente normado en el artículo 11 del Código, mismo que se reforma en la letra c) suprimiendo la frase “tiempo fijo”, sin precisar por la que se reemplaza, presumiendo que queda el texto siguiente:

“Art. 11.- Clasificación.- El contrato de trabajo puede ser: “c) por tiempo indefinido, de temporada, eventual y ocasional;

El numeral 2 del artículo 1 de la Ley Orgánica, suprime la letra f), que establece el contrato por enganche, que se refiere a los casos en que los trabajadores ecuatorianos fueren contratados para prestar servicios fuera del País.

El artículo 2 del proyecto, sustituye el primer inciso del artículo 14 del Código del Trabajo, que se refiere a la “**estabilidad mínima y excepciones**”, determinando en un año como tiempo mínimo de duración de todo contrato por tiempo fijo o por tiempo indefinido. La propuesta de reforma establece “**El contrato individual de trabajo por tiempo indefinido**”, como modalidad típica de contrato, eliminándose por ende el contrato a plazo fijo, también el literal c) que se refiere al contrato de servicio doméstico; el literal e) los relacionados con los contratos entre los artesanos y sus operarios, entre los de excepción de la estabilidad a que se refiere este artículo 14 del Código.

El artículo 3 del proyecto, reforma el artículo 15 del Código del Trabajo, vigente, que norma el contrato a prueba, eliminando la parte relacionada al plazo de un año previsto en

CEDOCUT UNITARIA Y SOCIALISTA

presidenciacedocut@gmail.com - presidencia@cedocut.org.ec
Flores N7-48 y Manabí - Quinto Piso Telf:(593)(2) 2954-551 Telefax (593) (2) 2954-013
www.cedocut.org.ec - Quito - Ecuador



CONFEDERACIÓN ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES CLASISTAS UNITARIAS DE TRABAJADORES

ACUERDO MINISTERIAL 164 - REGISTRO 03

el artículo anterior y la determinación de que esta clase de contratos solo podrá celebrarse por una sola vez entre las mismas partes, agregando que los contratos a prueba, vencido el plazo de noventa días pasan a ser por **tiempo indefinido**.

El artículo 4, reforma el artículo 19, relacionado con el contrato escrito obligatorio, eliminando los literales e) e, i) que se refieren a los **contratos de enganche, y los que se estipulan por uno o más años**".

El artículo 5 del proyecto, sustituye el primer inciso del artículo 20 del Código del Trabajo, que norma el registro de contratos ante el Inspector del Trabajo o Juez del Trabajo, determinando la competencia para este efecto, **al Ministerio rector del trabajo**.

El artículo 6 del proyecto, elimina del Parágrafo segundo a los contratos **de enganche**, y a continuación el artículo 7 derogan todos los artículos que regulan los contratos de enganche, esto es, las disposiciones de los artículos 24,25,26,27,28,29 y 30 del vigente Código del Trabajo.

El artículo 8 del proyecto, reforma el artículo 32 del Código del Trabajo que establece los contratos de equipo, eliminando la frase "ni desahuciar", que está contemplado en el segundo inciso de esta disposición legal.

CONCLUSION.- Estas disposiciones del proyecto de reforma, en efecto permiten la vigencia de los contratos de trabajo a plazo indefinido, eliminando los contratos a plazo fijo, lo cual si constituye un avance en materia de protección de los derechos de las personas trabajadoras, y puede fortalecer la estabilidad en los puestos de trabajo, una vez superado el plazo de prueba de noventa días. Sin embargo en mi caso personal considero que la eliminación de los contratos por enganche, constituye un retroceso en materia laboral, pues las disposiciones del Parágrafo 2o, del Título I y Capítulo I del Código del Trabajo, determinan la protección de la persona trabajadora contratada individual o colectivamente para prestar servicios fuera del País, lo precedente constituía en mejorar las disposiciones vigentes que tienen gran alcance normativo, para mejorar o clarificar su texto para proteger a los miles de personas que trabajan fuera su residencia habitual, dentro del País, y los miles de migrantes ecuatorianos que se encuentran laborando fuera del País, sin ninguna protección o control de sus derechos constitucionales y legales. Para tal efecto, pueden ser importantes mecanismos los Convenios Internacionales celebrados entre el Ecuador y otros países, en materia laboral y de seguridad social, entre ellos los que rigen en la Comunidad Andina de Naciones.

CEDOCUT UNITARIA Y SOCIALISTA

presidenciacedocut@gmail.com - presidencia@cedocut.org.ec
Flores N7-48 y Manabí - Quinto Piso Telf:(593)(2) 2954-551 Telefax (593) (2) 2954-013
www.cedocut.org.ec - Quito - Ecuador



CONFEDERACIÓN ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES CLASISTAS UNITARIAS DE TRABAJADORES

ACUERDO MINISTERIAL 164 - REGISTRO 03

2.- REFORMAS AL DERECHO A LAS UTILIDADES

El artículo 9 del Proyecto de Ley para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar,, establece una reforma al artículo 97 del Código del Trabajo, limitando las utilidades que perciben las personas trabajadoras en el sector privado, al monto de veinticuatro salarios básicos unificados del trabajador en general, calculado al valor actual del salario básico vigente, **USD 340,00**, este límite asciende al valor de **USD 8.160,00**.

Lo importante de este límite es el destino que se concederá a estos recursos, que según el proyecto, **el excedente será entregado al régimen de prestaciones solidarias de la Seguridad Social**. Esta reforma viene a contrariar de manera flagrante la Constitución de la República del Ecuador, en dos aspectos, como lo veremos más adelante, en este caso, considerando que en el artículo 328 dice de manera expresa: **“Las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades líquidas de las empresas de acuerdo con la ley. LA LEY FIJARA LOS LIMITES DE ESTA PARTICIPACION EN LAS EMPRESAS DE EXPLOTACION DE RECURSOS NO RENOVABLES.....”**, Este enunciado constitucional permite establecer que la Constitución **solo permite limitar las utilidades en esta clase de empresas**, es decir en petróleos, minería y otros, pero no en el resto de las empresas privadas que tienen otro tipo de explotación de productos, bienes, etc.

Los artículos 10, 11, 12, 13, y 14 son propuestas aceptables porque de alguna manera permiten el ejercicio de este derecho a las personas trabajadoras de las empresas de actividades complementarias, la unificación de las utilidades, la obligación de reconocer en los casos de vinculación de cualquier manera entre las empresas obligadas a reconocer este derecho, su relación para efectos de la investigación que pueden ejercer los trabajadores y el propio Estado con la declaración al impuesto a la renta, y finalmente el destino de las utilidades no cobradas.

El artículo 15 del Proyecto, recoge la oposición del sector laboral de que se cancelen las remuneraciones adicionales de manera mensual, dejando a la voluntad de las personas trabajadoras y servidores del sector privado y público esta facultad.

El artículo 16 del Proyecto que reforma el párrafo 4º de la Política de Salarios, a continuación del artículo 133 del vigente Código del Trabajo, y que normará los límites a las brechas remunerativas, es una propuesta positiva porque permite limitar las remuneraciones máximas de los gerentes generales o altos directivos de las empresas, con las remuneraciones más bajas del personal de trabajadores, esto teóricamente permitiría el incremento de las remuneraciones en relación con los sueldos de las máximas autoridades

CEDOCUT UNITARIA Y SOCIALISTA

presidenciacedocut@gmail.com - presidencia@cedocut.org.ec
Flores N7-48 y Manabí - Quinto Piso Telf:(593)(2) 2954-551 Telefax (593) (2) 2954-013
www.cedocut.org.ec - Quito - Ecuador



CONFEDERACIÓN ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES CLASISTAS UNITARIAS DE TRABAJADORES

ACUERDO MINISTERIAL 164 - REGISTRO 03

representativas de las empresas, privadas y públicas, aunque no dice de manera expresa la norma reformativa.

El artículo 17 reforma el artículo 154 del Código del Trabajo, prohibiendo el desahucio a la mujer trabajadora por su estado de embarazo. El artículo 18 reforma el visto bueno que puede solicitar la persona trabajadoras y que está contemplado en el artículo 173 del Código del Trabajo, en lo referente a la causal primera sobre las injurias graves inferidas por el empleador, sus familiares o representante al trabajador, agregándole la condición de discriminatoria a la injuria proferida, reconociéndole el derecho a la indemnización establecida para el despido ineficaz, que comentaremos más adelante.

El artículo 19 del proyecto, elimina el desahucio establecido en el artículo 175 del Código del Trabajo que prohíbe el despido intempestivo del trabajador que padece una enfermedad no profesional, protección que se concede hasta un año.

El artículo 20 del proyecto, deroga el artículo 181 del Código del Trabajo que determina la indemnización por terminación del contrato antes del plazo convenido, como secuela de la eliminación del contrato a plazo fijo.

El artículo 21 del proyecto, reforma el artículo 184 del Código del Trabajo que se refiere al desahucio, determinando que el **desahucio estará vigente solo para la persona trabajadora**, consecuentemente para el empleador queda eliminado. Esta reforma se complementa con las disposiciones de los artículos 22 y 23 del proyecto, el primero que reforma el artículo 185 del mismo Código, estableciendo el derecho de la persona trabajadora a recibir las bonificaciones a que tiene derecho cuando solicita el desahucio para terminar con el contrato de trabajo celebrado con su empleador. El artículo 23 deroga el artículo 186 que prohíbe el desahucio a las personas trabajadoras según el número del personal que labora en la empresa.

Los artículos 24, 25, y 26 del proyecto, son los más positivos en materia de protección laboral a las personas trabajadoras que están en estado de embarazo y los que son miembros de la organización de trabajadores, **determinando al despido intempestivo como ineficaz, ordenando su reincorporación a su puesto de trabajo**, luego de un juicio sumarísimo, pues luego de la sentencia, se puede interponer el recurso de apelación, con **efecto devolutivo**, es decir que lo resuelto en sentencia por el Juez o Jueza de Trabajo, **tiene que ejecutarse aunque se interponga el recurso de apelación**.

CEDOCUT UNITARIA Y SOCIALISTA

presidenciacedocut@gmail.com - presidencia@cedocut.org.ec
Flores N7-48 y Manabí - Quinto Piso Telf:(593)(2) 2954-551 Telefax (593) (2) 2954-013
www.cedocut.org.ec - Quito - Ecuador



CONFEDERACIÓN ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES CLASISTAS UNITARIAS DE TRABAJADORES

ACUERDO MINISTERIAL 164 - REGISTRO 03

El artículo 27 del Proyecto, reforma el artículo 233 del Código del Trabajo que estipula la prohibición de despido y desahucio de las personas trabajadoras, luego de presentado el proyecto de contrato colectivo al inspector del trabajo, **eliminando el desahucio**.

El artículo 28 del Proyecto deroga el artículo 264 del mismo Código que establece el tiempo de contratación del personal de servicio doméstico por un año y con autorización del Juez de trabajo hasta tres años. El artículo 29 del Proyecto en este mismo ámbito laboral sustituye el artículo 265 que permite el desahucio del personal del servicio doméstico, estableciendo en estos casos la vigencia del contrato a plazo indefinido y el pago de la indemnización por despido con relación a la remuneración percibida por estas personas trabajadoras, culminando esta regulación con el artículo 30 que deroga el artículo 266 que prohíbe el retiro inopinado de la persona trabajadora del servicio doméstico.

..

Los artículos 31, 32, y 33 del proyecto, reformas todas las disposiciones constantes en los artículos 310, 452 y 455 del Código del Trabajo, que establecen el desahucio como el modo de terminar el contrato de trabajo con la persona trabajadora, sustituyéndolo en el caso del artículo 310 referente a los contratos con los empleados privados que su terminación puede producirse por las causas de visto bueno que establece el vigente Código del Trabajo.

Los artículos 34 y 35 del Proyecto, son propuestas con disposiciones inconstitucionales, porque pretenden afectar los principios del Derecho del Trabajo, referentes a la libertad sindical al establecer que pueden integrarse las directivas del Comité de Empresa, con personas trabajadoras que **no están afiliadas a la organización sindical**, y permitiéndoles además la facultad de participar en las elecciones de la Directiva, lo cual contraría los enunciados del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, que proclama la libertad sindical, pero con sujeción a los estatutos de la asociación, que regula los procesos de elección de las directivas de las mismas.

El artículo 36 del proyecto reforma el numeral 2 del artículo 497 del Código del Trabajo que establece los casos en que puede declararse la huelga, eliminando el desahucio que puede producirse luego de la notificación al empleador con el pliego de peticiones.

CEDOCUT UNITARIA Y SOCIALISTA

presidenciacedocut@gmail.com - presidencia@cedocut.org.ec
Flores N7-48 y Manabí - Quinto Piso Telf:(593)(2) 2954-551 Telefax (593) (2) 2954-013
www.cedocut.org.ec - Quito - Ecuador



CONFEDERACIÓN ECUATORIANA DE ORGANIZACIONES CLASISTAS UNITARIAS DE TRABAJADORES

ACUERDO MINISTERIAL 164 - REGISTRO 03

El artículo 37 del proyecto, agrega un inciso al artículo 539 del Código del Trabajo, que se refiere a las atribuciones de las autoridades y organismos del trabajo, **despojándolo al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la rectoría en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales**, que está determinada en el artículo 369 de la Constitución de la República del Ecuador, concediéndole esta rectoría al Ministerio de Trabajo Humano, que será la denominación del actual Ministerio de Relaciones Laborales, con lo cual esta propuesta es **inconstitucional**.

El artículo 38 del proyecto, reforma la facultad de los inspectores de trabajo para notificar los desahucios, conforme lo establece actualmente el numeral 5 del artículo 545 del Código del Trabajo, cabe la pregunta ¿y los desahucios solicitados por los trabajadores?, la respuesta está determinada en el artículo 40 del proyecto que reforma el artículo 624 del Código del Trabajo.

El artículo 39 del Proyecto deroga el artículo 560 que regula la autorización del trabajo que puede prestar el ciudadano extranjero en el País.

Finalmente el artículo 41 reforma el artículo 630 del Código del Trabajo, que hace referencia al procedimiento coactivo, para la recaudación de las **utilidades no canceladas a las personas trabajadoras y ex trabajadoras**.

Mesías Tatamuez Moreno
Presidente Nacional CEDOCUT

Dr. Joaquín Viteri
Asesor Jurídico

CEDOCUT UNITARIA Y SOCIALISTA

presidenciacedocut@gmail.com - presidencia@cedocut.org.ec
Flores N7-48 y Manabí - Quinto Piso Telf:(593)(2) 2954-551 Telefax (593) (2) 2954-013
www.cedocut.org.ec - Quito - Ecuador